



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Primero de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 530
RADICADO N°. 2022-00024-00

En cuanto a la petición realizada por la parte actora, sobre las medidas obrante en el cons. 12 cuaderno medidas cautelares, es procedente de conformidad con el Art. 593 del C. General del P., por el que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Se decreta el EMBARGO y RETENCION de las cuentas por pagar a favor de la sociedad ALSEC ALIMENTOS SECOS S.A.S., Nit. 900.062.201-4, tenga en las siguientes sociedades:

- a.- MITO THERAPIES S.A.S., NIT. 901100874-8.
- b.- ABBOT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A., Nit. 860002134-0.
- c.-COLOMBINA SAS, Nit. 890.301884-5.
- d.- COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S. Nit. 811014994-9.

Segundo: De conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C. General del Proceso, se limita el embargo de las cuentas por pagar a la demanda por parte de las anteriores sociedades, hasta por la suma de \$1.175.272.560; suma que resulta del valor del capital de la obligación ordenada en el pago, liquidando el crédito más el 50% de ese valor incluida las costas del proceso. Líbrense los oficios con tal fin a cada una de las citadas entidades, quienes se servirán consignar el producto del embargo de esos dineros, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, en la Cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No.053602031001 en el Banco Agrario de Envigado, so pena de la sanción que cita el parágrafo 2º del artículo 593 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 19**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **06 ABRIL DE 2022** a
las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd8a58804ed401de90df185f692346da735da64cc73818ec3fc01ccddc3f9f0**

Documento generado en 05/04/2022 02:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>